

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
AÑO MMXXV MES XI

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35  
NÚMERO (636) ORDINARIO

## SUMARIO

### **DESPACHO DE GOBERNADOR**

### **DECRETO N° 343**

Decreto mediante el cual se establece el **Régimen Especial de Protección y Gestión Integrada y de uso, Administración y Conservación de Áreas Naturales y Espacios Turísticos de la Zona Costera del Municipio Diego Bautista Urbaneja**, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 28 de noviembre de 2025

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 343  
ORDINARIO: 636



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 43 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, las Leyes Orgánicas de Comunas y Consejos Comunales y la Ley de Turismo del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que las costas marinas y los terrenos ganados al mar (por causas naturales o por acción del hombre) son bienes del dominio público de la República, inalienables e imprescriptibles, y forman parte integral de las Zonas Costeras, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras.

## CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del derecho ciudadano a disfrutar de un ambiente seguro y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "...El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica...".

## CONSIDERANDO

Que los artículos 128 y 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecen que la ordenación del territorio debe estar en consonancia con aspectos referidos al desarrollo sustentable y la obligatoriedad de que las actividades que pueda generar daños al ambiente deben contar con estudios de impacto ambiental, social y cultural antes de poder ser autorizadas, todo ello, además, con la debida consulta y participación ciudadana.

## CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, vigente desde 1983, declara de utilidad pública el proceso de ordenación del territorio y el régimen de protección de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), siendo deber del Estado garantizar la protección del ambiente y la gestión integrada de las zonas costeras, lo cual aplica de manera especial en el municipio Diego Bautista Urbaneja, dada la naturaleza jurídica de su origen con marcada vocación turística, lo cual hace que sus recursos naturales, principalmente ubicados en costas marinas, posean alta vulnerabilidad.

## CONSIDERANDO

Que el Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras tiene por objeto la administración, uso y manejo de las Zonas Costeras a objeto de su conservación y aprovechamiento sustentable, declarando de utilidad pública e interés social el manejo integrado de dichas zonas, lo cual requiere la coordinación y cooperación de competencias concurrentes entre el Poder Nacional, Estadal y Municipal.

## CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015 aprobó en Asamblea General, La Agenda 2030 para el Desarrollo

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Sostenible, acuerdo que establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre los cuales está Venezuela, y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030, siendo de aplicación legal en el país conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela firmaron en fecha 23 de septiembre de 2022, el nuevo Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en el país, el cual propone una hoja de ruta para alcanzar mejoras sustanciales en la calidad de vida y acceso a nuevas oportunidades de desarrollo para la población durante el periodo 2023-2026, cuyos puntos estratégicos son asegurar el bienestar y la resiliencia de las personas; fomentar la cohesión social inclusiva e igualitaria promoviendo un clima de entendimiento mutuo con apoyo a medidas que propicien la inclusión social e impulsar la transformación a una economía ambientalmente sostenible apostando por el desarrollo productivo de Venezuela sensible al medio ambiente.

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y el artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado Anzoátegui, la actividad turística es de utilidad pública e interés nacional y por tanto la actividad turística, a través de políticas, planes y proyectos impulsados por los órganos

competentes, debe orientarse al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades receptoras del turismo, siendo de este modo, necesario considerar la aplicación de normas medidas de protección de los recursos naturales respecto de la constante acción humana.

## CONSIDERANDO

Que la gestión de los espacios públicos en el modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia se debe desarrollar con la participación protagónica del pueblo, por lo que los Consejos Comunales y Comunas deben integrarse activamente en la formación, ejecución y control de la gestión pública de protección y administración de las zonas costeras, tal como lo establecen sus leyes orgánicas.

## DECRETA

El Régimen Especial de Protección y Gestión Integrada y de Uso, Administración y Conservación de Áreas Naturales y Espacios Turísticos de la Zona Costera del Municipio Diego Bautista Urbaneja

**Artículo 1. Objeto y Utilidad Pública:** El presente Decreto tiene por objeto establecer el Régimen de Gestión Integrada y Protección Especial sobre la franja de costa y los terrenos ganados al mar dentro de la jurisdicción del municipio Turístico El Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Zonas Costeras: la conservación, el saneamiento y la recuperación ambiental de toda la zona costera del Municipio, incluyendo los espacios y áreas de los Boulevares Mercedes Sosa del sector Playa Los Canales, Silvio Rodríguez y Eneas Perdomo de los sectores Playa Cangrejo y Playa Lido respectivamente, así como del Boulevard ubicado en el Sector Playa Mansa.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**Artículo 2.** Ámbito de Aplicación: Este Decreto será de aplicación obligatoria para la administración, uso, y ocupación de la franja terrestre de la zona costera, la cual incluye, conforme al Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras, la franja de ochenta metros (80 m) medidos en proyección horizontal a partir de la línea de la más alta marea, hacia tierra firme, así como todos los terrenos ganados al mar.

**Artículo 3.** Régimen de Dominio Público: Se ratifica que los terrenos objeto de este Decreto son Bienes del Dominio Público de la República, siendo su régimen el de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Su uso y aprovechamiento sustentable debe estar previsto en los Planes de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras (Art. 16, Ley de Zonas Costeras).

**Artículo 4.** Coordinación Estadal y Planificación: La Gobernación del estado Anzoátegui, a través de los órganos con competencia en ambiente y turismo adscritos al Ejecutivo Regional, en coordinación con el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo y demás órganos competentes, ejercerá la coordinación superior del proceso de gestión integrada en la zona costera. A tales fines, velará por la adecuación de los Planes Regionales de Ordenación del Territorio a las previsiones de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de las Zonas Costeras (Art. 16, Ley de Zonas Costeras).

**Artículo 5.** Comisión de Gestión Integrada: Se crea la Comisión Estadal de Gestión Costera, presidida por la Gobernación del estado Anzoátegui e integrada por representantes de:

- \* La Corporación de Turismo del estado Anzoátegui.
- \* La Alcaldía del municipio Urbaneja.

\* El Consejo Comunal o Comuna con ámbito en la zona costera (Poder Popular).

\* El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental y planificación.

\* El Instituto Nacional de Espacios Acuáticos.

\* El organismo con competencia en ambiente adscrito al Ejecutivo del estado Anzoátegui.

**Artículo 6.** Participación del Poder Popular: La Comisión Estadal de Gestión Costera, deberá incorporar a los Consejos Comunales y Comunas para la planificación, ejecución, y control de la gestión de obras, servicios y la vigilancia del cumplimiento de las normativas de uso en la zona costera, como ejercicio del mandato constitucional de socialización efectiva del estado.

**Artículo 7.** Aprobaciones de Ocupación: Toda obra, proyecto o actividad que implique la ocupación del territorio o la modificación del paisaje en la zona costera o en los terrenos ganados al mar, deberá contar previamente con la Certificación Nacional de Uso y la aprobación del organismo competente estadal y municipal, en estricta sujeción a los lineamientos del Plan de Ordenación del Territorio aplicable (Art. 49 y 50, LOOT).

**Artículo 8.** Régimen de Uso y Limitaciones: El uso de la zona costera estará sujeto al régimen de conservación, protección, y manejo sustentable que establezca el Plan de Ordenación. Queda expresamente prohibida la construcción o instalación de edificaciones que impidan el libre acceso peatonal a la zona costera, o que perjudiquen la visualización de las playas sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Zonas Costeras, en la ley Penal del Ambiente, leyes y decretos estadales.

**Artículo 9.** Infracciones y Sanciones: Los actos contrarios a este Decreto y a los instrumentos de planificación (Plan de Ordenación y Gestión Integrada) constituyen infracciones administrativas sujetas a las sanciones previstas en la Ley Orgánica para la

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Ordenación del Territorio y demás leyes aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. Los órganos competentes a nivel estadal y municipal quedan facultados para ejercer la vigilancia y el control debido.

**Artículo 10. Atribuciones y Competencias:** Se asignan y transfieren, a la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR), las atribuciones y competencias de administración de las actividades turísticas, recreativas, deportivas y culturales; la conservación, mantenimiento, control y regulación de los servicios turísticos desarrollados, en los espacios denominados Boulevard "Eneas Perdomo", ubicado en Playa Lido; y Boulevard "Silvio Rodríguez" ubicado en Playa Cangrejo, en el municipio Turístico El Morro, Lcdo. Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

**Artículo 11. Supervisión y Rectoría:** La Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR), en ejecución de las directrices del Ministerio del Poder Popular para el Turismo como órgano rector del Sistema Turístico Nacional, será la encargada en el estado Anzoátegui de orientar, fomentar, aprobar y supervisar en coordinación con los sectores, instituciones y personas relacionadas con el Sistema Turístico Nacional y con las autoridades competentes en materia ambiental, y de zonas costeras, así como con las autoridades municipales, las atribuciones y competencias de administración de las actividades recreativas, deportivas y culturales; la prestación de servicios; la conservación ambiental y mantenimiento los espacios turísticos del municipio Turístico El Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja.

**Artículo 12. Órganos Responsables:** Son responsables del correcto desarrollo de las actividades turísticas y sus actividades conexas, y por tanto quedan facultados para hacer cumplir el siguiente Decreto los entes

que a continuación se mencionan desde el ámbito de su competencia:

1. Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR), como órgano rector de la actividad turística en el estado.
- 2.- Alcaldía del municipio Turístico El Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja.
2. Cuerpos de Seguridad del estado, bajo la responsabilidad del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui y demás cuerpos de Seguridad.
3. La comunidad organizada a través de las Organizaciones Comunales competentes por la jurisdicción, registradas ante el ente competente.
4. Los Prestadores y Prestadoras de Servicios Turísticos, formalizados y debidamente autorizados para ejercer para la actividad turística en los bulevares mencionados

**Artículo 13. Deberes de los Prestadores de Servicios Turísticos:** Los Prestadores de Servicios Turísticos que desempeñen su actividad en las costas, bulevares y espacios turísticos indicados en el presente decreto, asumen los siguientes deberes:

1. Cumplir, con el Manual Rector para la Prestación de los Servicios Turísticos del estado Anzoátegui, las Normas de convivencia que la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR) establezca en los espacios objeto de regulación mediante el presente decreto, así como con toda la normativa nacional, estadal y municipal aplicables, a los fines de preservar el desarrollo sostenible de las actividades turísticas, respetando en todo momento las áreas naturales, el atractivo visual del paisaje y costa marina, así como el orden público, la moral y las buenas costumbres.
2. Regularizar su situación jurídica ante todos los órganos nacionales, estadales y municipales competentes para emitir autorizaciones, solvencias, licencias o permisos, debiendo cumplir igualmente con sus

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

deberes y cargas como el pago de tasas, timbres, impuestos y demás contribuciones y aportes requeridos para su desempeño formal, presentando, en los casos que así dispongan las leyes, el respectivo impacto ambiental, social y cultural de su actividad.

3. En coordinación con la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR), crear prácticas de formación y capacitación a su equipo de trabajadores y trabajadoras para que aprendan a comunicarse satisfactoriamente con los usuarios y visitantes en procura de desarrollar cultura de atención al público.

4. Cuidar la debida presentación personal de todos los trabajadores y trabajadoras a su cargo, así como la pulcritud y mejor imagen del espacio donde prestan sus servicios, manteniendo en todo momento una conducta adecuada a la moral, el orden público y las buenas costumbres.

5. Dar cumplimiento al horario establecido por la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR) para el desempeño de las actividades en ambos boulevares.

6. Elaborar el plan de mantenimiento en su área de trabajo.

7. Evitar construcciones que rompan la belleza visual y la armonía del paisajismo en Playa Lido y Playa Cangrejo, que causen degradación del medio ambiente, que pongan en riesgo la seguridad y salud de los turistas y visitantes, que representen un potencial peligro para el ecosistema en ambos lugares o que constituyan acciones ilegales que representen violaciones a las leyes ambientales.

10. Informar a los usuarios y usuarias sobre el Manual Rector para la prestación de los Servicios Turísticos del estado Anzoátegui y las Normas de Convivencia establecidas para el Boulevard "Eneas Perdomo", ubicado en Playa Lido; y Boulevard "Silvio Rodríguez" ubicado en Playa Cangrejo.

**Artículo 14. Ámbito de Competencia en materia de Seguridad:** Los cuerpos de seguridad nacionales, el Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui y el órgano policial del municipio Turístico el Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja, actuarán de forma coordinada para garantizar el bienestar de las usuarias, los usuarios e integrantes del sistema turístico estadal que hacen vida en el Boulevard "Eneas Perdomo", ubicado en Playa Lido; y Boulevard "Silvio Rodríguez" ubicado en Playa Cangrejo, así como en los demás espacios turísticos ubicados en las costas del Municipio Turístico El Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja en consecuencia, se establece lo siguiente:

1. El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui velará por el cumplimiento de lo previsto en materia de seguridad en el presente Decreto.

2. El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, a través del Centro de Coordinación Policial Lechería (Cuadrante 4), actuando de forma coordinada con los cuerpos de seguridad nacionales y el órgano policial del Municipio Turístico el Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja generará buenas prácticas policiales para el retiro de bañistas y usuarios tanto del área de playa como de los establecimientos de acuerdo al horario establecido por la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUZ), asimismo velará por el cabal cumplimiento de las normas de convivencia del boulevard.

3.- El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui, con los cuerpos de seguridad nacionales y el órgano policial del Municipio Turístico el Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja garantizarán a través de recorridos, el cumplimiento del Manual Rector para la Prestación de los Servicios Turísticos del estado Anzoátegui, las Normas de convivencia establecidas, leyes nacionales, estadales y municipales, así como el respeto al buen orden,

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

moral y buenas costumbres y el resguardo a los bienes y pertenencias de los usuarios.

4. Los Organismos de Protección Civil y Bomberos, estarán atentos a las situaciones e incidentes propios de su competencia enfocados en el principio de la prevención.

5. Es un deber para los organismos de seguridad la prevención, el resguardo de la integridad de los ciudadanos y de los bienes, el patrullaje constante y el buen trato al público.

**Artículo 15.** Usuarios: Los ciudadanos y ciudadanas que visiten el Boulevard "Eneas Perdomo", ubicado en Playa Lido; y Boulevard "Silvio Rodríguez" ubicado en Playa Cangrejo, así como en los demás espacios turísticos ubicados en las costas del municipio Turístico El Morro Lcdo Diego Bautista Urbaneja lo harán bajo el principio de turismo responsable y tendrán los siguientes deberes:

1. Respetar las normas de uso o convivencia establecidas.

2. Respetar el medio ambiente, por lo que se prohíbe arrojar basura y cualquier tipo de desechos tanto en el área de arena, como en el mar y zonas adyacentes a cada zona de playa.

3. Respetar la dignidad de las personas que trabajan en la actividad turística, a las autoridades y al público visitante en general.

4. Mantener un adecuado comportamiento cívico, en resguardo del orden público, la moral y las buenas costumbres.

5. Evitar fogatas y fogones en las áreas de arena o en los espacios propios de los boulevares y en las demás zonas naturales ubicadas en las costas y playas del municipio.

**Artículo 16.** El Incumplimiento de las disposiciones o deberes emanados en este Decreto, generará las siguientes sanciones, conforme a las leyes aplicables, y en atención a las directrices de los entes competentes en la materia:

1. Suspensión temporal o revocación de la autorización respectiva, al Prestador de Servicios Turísticos u operadora, que con su

actividad altere el medio ambiente, degradándolo o contaminándolo. En estos casos se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Penal del Ambiente.

2. Suspensión temporal o revocación de la autorización respectiva al Prestador de Servicios Turísticos que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el Manual Rector para la Prestación de los Servicios Turísticos del estado Anzoátegui o que genere hechos de violencia o que cometa actos contrarios a las leyes, a la moral y a las buenas costumbres por acción, omisión, negligencia, impericia e inobservancia de normas, leyes y reglamentos de la República, en los boulevares Eneas Perdomo y Silvio Rodríguez o que cause daños o ponga en riesgo los espacios en los cuales desempeñe sus actividades.

3. Modificación o demolición de obras y construcciones que se hayan realizado sin la debida autorización de los organismos competentes, o que alteren el valor paisajístico del respectivo espacio. En estos casos, el área afectada deberá ser restaurada con recursos aportados por el propio infractor, quien quedará sujeto a responsabilidad penal, de continuar obras y construcciones sin la autorización de todos los órganos nacionales, estadales y municipales competentes en ambiente, zonas costeras y turismo, de conformidad con las leyes de la Republica.

4. Según la gravedad de la infracción, la naturaleza de la actividad, el sitio donde fue realizada, la magnitud y duración estimada a los atributos del daño causado al atractivo turístico o patrimonial, se establecerá la aplicación de sanciones relacionadas con trabajos de mantenimiento, limpieza, rehabilitación o restauración de áreas, destinos o atractivos turísticos, para lo que el órgano accionante podrá solicitar la colaboración de los Cuerpos de Seguridad.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

5. Prohibición de realizarse cualquier actividad turística, económica o evento que no cuente con la debida autorización de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR).

6. Sanciones administrativas que a juicio de la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR), sean necesarias para corregir, reparar los daños y evitar la continuación de los actos perjudiciales al destino turístico afectado.

7. Cuando se trate de situaciones que constituyan la comisión de delitos por parte de Prestadores de Servicios Turísticos, los cuerpos de seguridad actuarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme dispone la legislación penal. En estos casos la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui (CORANZTUR), igualmente podrá realizar de forma previa un procedimiento administrativo cumpliendo con el debido proceso, en el cual se determine finalmente la efectiva responsabilidad del ciudadano (a) que hubiese cometido tales actos, y de ser procedente, se revocará el Registro Turístico Estadal, así como toda autorización, licencia y permiso que a nivel regional hubiese obtenido el Prestador de Servicios Turísticos declarado responsable. La decisión de apertura y decisión del procedimiento será informada a los demás órganos competentes a nivel nacional, estadal y municipal.

**Artículo 17.** Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 18. Ejecución:** Encárguese de la ejecución del presente Decreto a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Corporación de Turismo del estado Anzoátegui, la Alcaldía del municipio Turístico El Morro Lcdo. Diego Bautista Urbaneja, y demás órganos del Poder Público con competencia en la materia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



**LCDO. LUIS JOSE MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,

  
**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI  
HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui.

